



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 7600131100102021-00431-00. Unión Marital de Hecho. YIRLEY MEJIA TABERA vs herederos determinado e indeterminados del señor JOHAN SEBASTIAN PINTO CARVAJAL.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, con la contestación arribada por la curadora ad-litem que representa los herederos determinados e indeterminados del causante. Sírvase proveer.

Cali, 07 de octubre de 2022

Lizeth Paz Cisneros

Auxiliar Judicial

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA

Cali, siete (07) de octubre del año dos mil veintidós (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2132

Habiéndose revisado las actuaciones aquí surtidas y la constancia precedente, en la cual la curadora Ad – Litem que representa los herederos indeterminados del causante JOHAN SEBASTIAN PINTO CARVAJAL, allegó la contestación en término, se glosará la misma para que obre y conste.

En efecto, se considera necesario fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P, en los términos preceptuados en la Ley 2213 de 2022, que ordena la continuación del trámite del presente asunto de manera virtual a través de los medios tecnológicos dispuestos para ello.

Por lo anterior el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad,

RESUELVE:



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 7600131100102021-00431-00. Unión Marital de Hecho. YIRLEY MEJIA TABERA vs herederos determinado e indeterminados del señor JOHAN SEBASTIAN PINTO CARVAJAL.

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados del causante JOHAN SEBASTIAN PINTO CARVAJAL, representados por curadora ad- litem. Obrante a documento No. 17 del expediente digital.

SEGUNDO. Fijar fecha para rituar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., **para el día 01 DE DICIEMBRE de 2022, a las 10:00 a.m.**

TERCERO. Refrendar las pruebas decretadas en el proveído No. 890 del 6 de mayo de 2022.

CUARTO. Advertir a las partes que la audiencia virtual se llevará a cabo a través del aplicativo LIFESIZE; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

QUINTO. Informar a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requerirá a las partes para que, si a bien lo tienen, dentro de los tres (03) días siguientes a esta notificación, actualicen e informen la dirección en mención. En el evento en que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 7600131100102021-00431-00. Unión Marital de Hecho. YIRLEY MEJIA TABERA vs herederos determinado e indeterminados del señor JOHAN SEBASTIAN PINTO CARVAJAL.

compartirlo en el aplicativo digital durante la audiencia o remitirlos al correo institucional del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

03

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELI
898 6868 Ext.: 2101 - 2103- Santiago de Cali
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. _____ hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali _____

La Secretaria

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a559d21247714ce8e4b120884b4a8937d5a0fe47ee6c7c5896a1bc78f2eb7c12**

Documento generado en 07/10/2022 10:57:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>